

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, respecto a las atribuciones de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión</b>	Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva.
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal
<b>Decreto Local</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Gaceta</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Jefatura de Gobierno</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TECDMX</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- VI. El 20 de febrero de 2019 al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF, determinó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho al voto, en virtud de que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

Dentro de los efectos de la citada sentencia, la Sala Superior ordenó al INE implementar de manera paulatina y progresiva una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de estas personas, programa a desarrollarse antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizarles su derecho al votar, valorando para

ello diversos sistemas conforme a los estudios y diagnósticos que realice, entre los que podrá considerar el voto por correspondencia.

- VII.** El 28 de noviembre de 2019 el Congreso aprobó el Dictamen por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de eliminar el derecho a votar desde el extranjero a las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la Diputación Migrante del Código.
- VIII.** El 9 de enero de 2020 la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción VII del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III, 13, párrafo tercero 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia, en materia de voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
- IX.** El 14 de enero de 2020 se presentó ante el TECDMX un medio de impugnación para inaplicar el Decreto referido en el antecedente anterior, el cual fue radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-003/2020.
- X.** El 28 de enero de 2020 el Tribunal local declaró en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020.
- XI.** El 7 de febrero de 2020 un grupo de personas inconformes con el acuerdo plenario, presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, integrándose el expediente SCM-JDC-27/2020.
- XII.** El 2 de junio de 2020 la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-27/2020, integrado con motivo del juicio

para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y determinó, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante y, en consecuencia, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación para el citado proceso electoral 2020-2021.

- XIII.** El 19 de junio de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, relacionado con las actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada en el párrafo que antecede.
- XIV.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales de OPLE, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- XV.** El 3 de febrero de 2021 el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del Voto de las personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- XVI.** El 20 de agosto de 2021 se presentó ante la Comisión de Organización Electoral del INE el Informe de la prueba piloto del Voto de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

- XVII.** El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre siguiente, por un periodo de siete años, del 27 de octubre de 2021 al 26 de octubre 2028.
- XVIII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, relativas a la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, así como la conformación de nuevas Comisiones de esta autoridad electoral.
- XIX.** El 1 de septiembre de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 mediante el cual adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código.
- XX.** El 30 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código en materia de Diputación Migrante.
- XXI.** El 31 de mayo de 2023 el Congreso aprobó el Dictamen con modificaciones, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de voto de personas en postración, que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales.
- XXII.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta los Decretos por los que se reformaron diversos artículos del Código, con el propósito de reconocer el voto de las personas en estado de postración.

- XXIII.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, en cuyo segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, estableció un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para que los Congresos locales adecuarán las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.
- XXIV.** El 23 de septiembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto Federal, el Consejo General del INE emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, sin la presencia de las representaciones partidistas ni legislativas.
- XXV.** El 26 de septiembre de 2024 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2031.
- XXVI.** El 9 de octubre de 2024 el Consejo General emitió diversos acuerdos, entre los que destacan los siguientes:

- a) IECM/ACU-CG-142/2024. Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.
- b) IECM/ACU-CG-143/2024. Acuerdo del Consejo General por el que se crean e integran las Comisiones Provisionales: a) de Vinculación con Organismos Externos; b) para el Desarrollo de Sistemas Informáticos; c) para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva; y d) para el Seguimiento de la Participación Política de las Mujeres y los Grupos de Atención Prioritaria.

**XXVII.** El 11 de octubre de 2024, con motivo del Decreto, fue creado en el Instituto Electoral el Grupo de Trabajo para el análisis, planeación, propuestas técnicas y seguimiento de la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuyo objeto fue iniciar los trabajos de análisis, planeación, propuestas técnicas y seguimiento que implicarían las reformas para la elección de diversos cargos judiciales en esta entidad federativa, el cual fue integrado por la consejera presidenta, así como por las consejeras y el consejero integrantes del Consejo General.

**XXVIII.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

**XXIX.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

**XXX.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relativos a la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-

2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran:

- a) INE/CG2358/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b) INE/CG2359/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025.

**XXXI.** El 13 de diciembre de 2024 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2470/2024, por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**XXXII.** El 20 de diciembre de 2024 el Consejo General del INE emitió diversos acuerdos con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, vinculados con los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales locales, entre los que destacan:

- a) INE/CG2495/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los "*Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven*" y, los plazos para la actualización del

padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales.

- b)** INE/CG2496/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1 de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- c)** INE/CG2497/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
- d)** INE/CG2498/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del poder Judicial Federal en el año 2025.

**XXXIII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en el Gaceta el Decreto Local por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para los integrantes del Poder Judicial de esta entidad

federativa, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto.

- XXXIV.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXV.** El 30 de diciembre de 2024 el Congreso emitió la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXVI.** El 6 de enero de 2025 el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México para la Elección Extraordinaria de 2025, designó a las personas que integrarán el Comité de Evaluación del citado poder.
- XXXVII.** En la misma fecha, mediante acuerdo V-02/2025, publicado en el aviso correspondiente del Boletín Judicial número 2, del 8 de enero de 2025 en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad determinaron que el Comité de Evaluación del Poder Judicial local para la elección extraordinaria arriba referida quedaba conformado.
- XXXVIII.** El 7 de enero de 2025 se publicó en la Gaceta el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de

Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**XXXIX.** El 15 de enero de 2025 la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1455/2024, el cual fue promovido por las personas ciudadanas Rosalba Sotz Gómez y Juan Carlos Velázquez Ortega para controvertir el Acuerdo INE/CG2470/2024, emitido por el Consejo General del INE el pasado 13 de diciembre de 2024, en el que se determinó que es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en razón de que en la reforma a la Ley General no se consideró esta modalidad de votación; por tal motivo la Sala Superior resolvió confirmar el acuerdo del INE.

**XL.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- a)** IECM/ACU-CG-006/2025, por el que se aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025; y,
- b)** IECM/ACU-CG-010/2025, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo,

conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos.

**XLI.** El 21 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se crea e integra los órganos auxiliares siguientes:

- a)** Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025; y,
- b)** Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Foros de Debates, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto, instrumento que fue firmado por el Estado Mexicano en la sede de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- 2.** Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las

garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

3. Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en el artículo 2, párrafo 4, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

4. Que en términos del artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, los Estados Parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en la legislación; instrumento que fue firmado por el Estado mexicano en la sede de las Naciones Unidas, el 30 de marzo de 2007.
5. Que el artículo 29 de la citada Convención establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de los mismos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan

participar plena y efectivamente en la vida política, incluyendo el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.

6. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos que puedan tomar parte en el gobierno de su país gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
7. Que los artículos 14, numeral 2 y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup> establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y establece la obligación de los Estados parte para proteger que la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

---

<sup>1</sup> El Estado mexicano se adhirió el 24 de marzo de 1981.

- 9.** Que de conformidad con lo señalado en artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 10.** Que el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Federal señala que, en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 11.** Que el artículo 4, inciso c), numeral 2, de la Constitución Local establece que, se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.
- 12.** Que el artículo 34 de la Constitución Federal establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- 13.** Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II; 11 de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así

como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

14. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
15. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se

realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

16. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, así como 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal y, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
17. Que el artículo 133 de la Constitución Federal considera que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, siempre que se encuentren armonizados con la Constitución, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.
18. Que el artículo 11, Apartados E) F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) de la Constitución Local, reconoce y garantiza los derechos de las personas jóvenes, personas mayores, con discapacidad, integrantes LGBTTI, migrantes, sujetas de protección internacional, de víctimas, en situación de calle, privadas de su libertad, residentes en asistencia social, afrodescendientes, pueblos y barrios originarios, identidad indígena y minorías religiosas.

- 19.** Que el artículo 24, numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección popular.
  
- 20.** Que los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
  
- 21.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local, se asignan sus funciones y se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas Magistradas y Juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, recaen en el ámbito de las funciones que realiza el Instituto Electoral.

- 22.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
- 23.** Que el artículo 141 de la Ley General señala que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, el INE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.
- 24.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
- 25.** Que el artículo 329 de la Ley General, establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o la Constitución Local.
- 26.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho

artículo son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Código tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:

- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político – electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
- Las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes , Concejales y Concejales y personas Magistradas y Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

**27.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

**28.** Que, con base en el artículo 4, inciso C, fracción II, Quáter del Código, se define el estado de postración como un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.

**29.** Que el artículo 6 del Código establece que en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos: votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme, así como en estado de postración tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo.

**30.** Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;

- II.** Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- III.** Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- IV.** Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- V.** Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- VI.** Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- VII.** Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- VIII.** Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- IX.** Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

**31.** Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad,

Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**32.** Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero y sexto inciso d) del Código, el Instituto Electoral, tiene la atribución de:

- I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II.** Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- III.** Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- III Bis.** Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- IV.** Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
- V.** Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- VI.** Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- VII.** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VIII.** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- IX.** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;

- X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
- XI. Impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de desarrollar e implementar, las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México aprobados por su Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el INE y demás entes que tengan interés en fomentarlas.

- 33. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracción XI, inciso s) del Código, el Consejo General podrá determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de las personas oriundas de la Ciudad de México, incluyendo las que residen en el extranjero y personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el INE a través de sus acuerdos.
- 34. Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponden a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
- 35. Que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo

General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaría del Consejo General. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no contarán con representantes ante el Consejo General.

- 36.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 37.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:
- I.** Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;
  - IV.** Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
  - V.** Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
  - LII.** Las demás señaladas en el Código.
- 38.** Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las

actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

- 39.** Que el artículo 53 del Código, señala que las representaciones de los partidos políticos no integrarán ni podrán participar en las sesiones de las Comisiones en las que se traten asuntos para la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.
  
- 40.** Que el artículo 69 del Código, prevé que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año; además de que dichos órganos colegiados tendrán la integración que determine el máximo órgano de dirección, durante el tiempo que dure su encomienda.
  
- 41.** Que el artículo 70 bis del Código señala que para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme durante las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo General conformará una Comisión Provisional encargada de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas que se encuentren en prisión preventiva.

Asimismo, señala que serán personas integrantes de esa Comisión Provisional, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una persona representante de cada partido político quienes sólo tendrán derecho a voz, salvo que se trate de la elección de personas integrantes del Poder Judicial, ya que dichas representaciones no integrarán ni participarán en esa Comisión.

Además, se podrá invitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien podrá emitir únicamente opiniones en materia logística-administrativa en las tareas en que se vea involucrada, dentro del marco de sus atribuciones y a partir de los instrumentos electorales aplicables.

Aunado a lo anterior, señala las atribuciones que podrá llevar a cabo la referida Comisión Provisional.

- 42.** Que de conformidad con el artículo 72 del Código, las Comisiones Provisionales que concluyan sus actividades o el periodo de su vigencia, deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de los trabajos y tareas encomendados.
  
- 43.** Que el artículo 76 del Código señala que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante y, en su caso, del Poder Judicial de la Ciudad de México, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.

Asimismo, dicho dispositivo prevé que serán integrantes del citado Comité, tres personas consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una persona representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz, con excepción de los procesos electorales para los cargos de elección popular de personas juzgadoras donde los representantes de partido no cuentan con participación. Cuando la elección de personas juzgadoras sea concurrente con otros procesos electorales, los partidos políticos designarán a sus representantes manteniéndose la excepción referida en este párrafo.

- 44.** Que el párrafo tercero del artículo 76 del Código, señala las atribuciones que podrá realizar el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, personas en prisión preventiva y de las personas en estado de postración.

Además, se prevé que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General observará los lineamientos que al efecto emita el INE; y el referido Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita la autoridad nacional electoral, cuando sea aplicable.

- 45.** Que de conformidad con el artículo 78, fracción IV del Código, es atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones o Comités.

- 46.** Que el Consejo General es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para garantizar el derecho al voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración, conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, tercer párrafo; 15; 36, fracción XI, inciso s); 50, fracciones II, inciso e) y X; 63, fracción XII Bis y 76 del Código.

- 47.** Que de conformidad con el artículo 464 del Código el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y ciudadanía en general que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

- 48.** Que en términos del artículo 465 del Código el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- a)** Preparación de la elección: inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b)** Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la convocatoria que emitan los Poderes de la Ciudad de México para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial que emita el Congreso y concluye con la remisión de dicho órgano del listado de candidaturas al Instituto Electoral.
- c)** Jornada Electoral: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- d)** Cómputos y Sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
- e)** Asignación de cargos: inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f)** Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección: inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

- 49.** Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 466 y 468 del Código se prevé que el Congreso emitirá la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras; además de que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, se prevé que cada Poder Público de la Ciudad de México instale un Comité de Evaluación a través de un mecanismo que determine dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria que emita el Congreso; dichos Comités emitirán las reglas para su funcionamiento y tendrán como atribuciones principales las de verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que, de conformidad con la Convocatoria emitida por el Congreso, señala que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad deberán instalarse a más tardar el lunes 6 de enero de 2025, a efecto de que realicen los trabajos para la integración del listado de candidaturas del Poder Judicial.

- 50.** Que el artículo 473 del Código señala que son atribuciones del Consejo General para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, las siguientes:

- a)** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, Ley General y Código, así como las determinaciones que emita el INE;
- b)** Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General;
- c)** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;
- d)** Realizar los cómputos de la elección;
- e)** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;
- f)** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;
- g)** Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;
- h)** Garantizar la equidad e igualdad de condiciones en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;
- i)** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

- j) Emitir los lineamientos para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género; y
- k) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el Código y las demás que establezcan las leyes.

**51.** Que en términos del artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.

**52.** Que el artículo 503 del Código señala que, para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta, por lo que esta autoridad electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección, determinando la cantidad de urnas que sean necesarias en cada casilla, a fin de garantizar la funcionalidad del ejercicio respectivo.

**53.** Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que son atribuciones de las personas Consejeras Electorales, contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.

**54.** Que el artículo 15 del Reglamento Interior dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y el Reglamento de Sesiones.

- 55.** Que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones señala que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta.
- 56.** Que de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz; la cual será propuesta por la presidencia de la Comisión, y podrá ser una servidora pública adscrita a la oficina de la persona Consejera Electoral que presida dicho órgano colegiado o la que ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín, que en todo caso, cumpla con un perfil profesional acorde con los trabajos de la comisión en la que se desempeñará.
- 57.** Que el artículo 61 del Reglamento de Sesiones prevé que las sesiones de las Comisiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir, con dos personas consejeras electorales.
- 58.** Que en términos de los artículos 50 de la Constitución Local, 47, 50 fracción V, 69 y 70bis del Código el Consejo General cuenta con la atribución para la creación e integración de Comités para cumplir con sus atribuciones en términos de lo dispuesto en la normativa de la materia, a fin de realizar las actividades específicas que le son encomendadas.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 35, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, se prevé que el Instituto Electoral estará facultado para emitir acuerdos o lineamientos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales para la organización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 59.** Que en el marco de atribuciones con las que cuenta este Consejo General para crear e integrar Comisiones Provisionales, el pasado 9 de octubre de 2024 en su Décima Séptima Sesión Urgente, este máximo órgano de dirección emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, mediante el cual aprobó la creación e

integración de la diversas Comisiones Provisionales, entre las que se encuentra la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva; la cual tendrá una vigencia de un año, a partir de su instalación misma que aconteció el 23 de octubre de 2024 y concluirá el próximo 22 de octubre de 2025.

En el acuerdo en comento, se acordó la designación de la Presidencia e integración de la citada Comisión Provisional quedando de la siguiente manera:

<b>Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva</b>	
C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

- 60. Que de conformidad con lo que se determinó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, la citada Comisión Provisional tiene por objeto atender las actividades institucionales en materia de voto de las personas oriundas de las Ciudad de México residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva, a fin de desarrollar, atender y proponer los trabajos y proyectos en materia de voto de las personas que se encuentren en dichas circunstancias en los términos que señala el referido Acuerdo.
  
- 61. Que con motivo del Decreto de Reforma a la Constitución Federal del pasado 15 de septiembre de 2024, en materia de elección para cargos del Poder Judicial, el 23 de diciembre de 2024, se publicaron en la Gaceta los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia del Poder Judicial Local; cuyo artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto de la Constitución Local señala que el

Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la entrada en vigor del citado Decreto, el cual tendrá por objeto la elección de la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como así como de Magistraturas y personas Juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y retiros programados, y las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario; en ningún caso el porcentaje podrá ser menor al 25% de la totalidad de personas juzgadoras y tampoco podrá ser menor al 40% en el caso de la totalidad de las personas magistradas.

Por tal motivo el pasado 26 de diciembre de 2024, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo General se emitió la Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- 62.** Que de conformidad con la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada el 30 de diciembre de 2024, se señala que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 se elegirán un total de 133 cargos, correspondientes a los siguientes:
- a) 3 cargos de mujeres Magistradas y 2 cargos de hombres Magistrados que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.
  - b) 128 cargos para Personas Magistradas y Juezas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:
    - 33 cargos de Magistratura; y
    - 95 cargos de Juzgados.

Lo anterior, de conformidad con las tablas siguientes:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
<b>Gran Total</b>	<b>5</b>	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	9	4	5
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
<b>Gran Total</b>	<b>33</b>	<b>17</b>	<b>16</b>

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	43	22	21
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	12	6	6
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	21	11	10
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
<b>Gran Total</b>	<b>95</b>	<b>49</b>	<b>46</b>

63. Que en términos de los artículos 70 bis y 76 del Código, en los procesos electorales que se desarrollen en la Ciudad de México, el Consejo General deberá integrar una Comisión Provisional encargada de garantizar el voto de las personas en prisión preventiva, así como un Comité que supervisará las acciones en materia de voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva.

Sobre el particular, de las referidas disposiciones se advierte que el legislador local dispuso como atribución del Consejo General la creación e integración de dos órganos colegiados para atender y dar seguimiento a las actividades en materia de voto de las personas en prisión preventiva.

Atento a lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 50, fracción V, 69, 70 bis y 76 del Código, se advierte que el Instituto Electoral, a través de su Consejo General debe prever la creación e integración de órganos auxiliares para garantizar el voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, en estado de postración y prisión preventiva para los procesos electorales, como es el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en la que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya Jornada Electiva se realizará el próximo 1 de junio de 2025.

En ese sentido, bajo los principios de certeza, legalidad e independencia que rigen en materia electoral, a fin de efficientar los trabajos, proyectos y actividades para garantizar, fortalecer y atender las actividades en materia de voto de las personas residentes en el extranjero, en estado de postración y en prisión preventiva, toda vez que se encuentra vigente y en funcionamiento la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva, cuyas atribuciones están enfocadas a garantizar el voto de dichos grupos poblacionales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, lo conducente es que dicha Comisión asuma también atribuciones relacionadas con el desarrollo e implementación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 70 bis y 76 del Código.

- 64.** Que de conformidad con los artículos 50, fracción V y 69 del Código, con relación a los diversos 70 bis y 76 del mismo ordenamiento, este Consejo General considera procedente la modificación del Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024,

consistente en que la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva asuma atribuciones a fin de que sea dicho órgano auxiliar el responsable de atender las acciones, trabajos y proyectos del ejercicio del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, en estado de postración y prisión preventiva para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 y, de este modo, un solo órgano colegiado supervise y vigile esas actividades.

Lo anterior, en razón de que este Consejo General cuenta con atribuciones para crear e integrar los órganos auxiliares para la organización, desarrollo y vigilancia de tareas específicas, lo cual acontece en la especie, en razón de que la referida Comisión Provisional, tiene en su ámbito de competencia, supervisar y atender los trabajos y acciones en materia de voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, en estado de postración y prisión preventiva; por lo que se considera idóneo que sea a través de esta Comisión, se conozcan y desahoguen las acciones encaminadas en garantizar el voto de las mismas personas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

- 65.** Que el Acuerdo por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 establece que la referida Comisión cuenta con la atribución de *“Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución, organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Ciudad de México”* y, destacando el carácter inédito del vigente proceso extraordinario, establece que *“sus determinaciones no serán materia de análisis, revisión o ulterior discusión o aprobación por otro órgano del Instituto, con excepción del Consejo General, en su calidad de máximo órgano de decisión del Instituto”*.

- 66.** Que en atención a lo antes razonado, a la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva para garantizar el voto de las personas que conforman dichos grupos poblacionales en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, se le modifican y adicionan las atribuciones siguientes

En materia de mecanismos de participación ciudadana y del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, contará con las atribuciones siguientes:

- a)** Proponer a la Presidencia del Consejo General los convenios necesarios con las instituciones federales y locales para hacer accesible el voto de las personas residentes en el extranjero, en estado de postración incluyendo las personas cuidadoras primarias, y prisión preventiva.
- b)** Proponer al Consejo General del Instituto, en coordinación con el INE y, de ser el caso, con otras autoridades, la instrumentación de medidas necesarias, para que las personas residentes en el extranjero, en estado de postración, incluyendo las personas cuidadoras primarias y en prisión preventiva se les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores respectiva, para ejercer su voto en los ejercicios de participación ciudadana y en las elecciones a que tengan derecho a participar conforme a la normatividad.
- c)** Proponer al Consejo General del Instituto, los informes de viabilidad técnica y operativa para la implementación del voto de las personas residentes en el extranjero, en estado de postración y prisión preventiva.
- d)** Presentar al Consejo General los mecanismos e informes, respecto de la promoción y participación de las personas que residan en el extranjero, se encuentren en estado de postración o sean sujetos de prisión preventiva.

- e) Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las personas que ejerzan su derecho al voto y residan en el extranjero, se encuentren en estado de postración o sean sujetos de prisión preventiva.

**67.** Que de conformidad con los artículos 69 y 72 del Código, la integración y vigencia de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en Estado de Postración y en Prisión Preventiva seguirá en los términos previstos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024.

En ese sentido, una vez que concluya la vigencia de la referida Comisión Provisional, elaborará un informe final de las actividades, trabajos y proyectos que desarrolló, atendió y conoció durante su funcionamiento, mismos que deberán ser presentados al Consejo General para su conocimiento, precisando que deberá ser uno para las actividades ordinarias referentes a los mecanismos de participación ciudadana y otro para lo correspondiente a las atribuciones adicionales vinculadas con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

Aunado a lo anterior, deberá modificarse el Plan de Trabajo de la referida Comisión Provisional, para aprobarse por ese órgano colegiado en la sesión que corresponda. Asimismo, deberá adecuar las actividades que desarrolla a fin de atender las atribuciones que le fueron adicionadas en el presente Acuerdo.

**68.** Por otra parte, la citada Comisión Provisional podrá resolver asuntos urgentes, o casos no previstos que se lleguen a presentar en la planeación y desarrollo de las modalidades de votación para su adecuada implementación, en virtud de los plazos acotados en los que se desarrollará el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 e informará al Consejo General sobre las determinaciones que acuerde.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo IECM/ACU-CG-143/2024, respecto a las atribuciones de la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión Provisional para la Implementación y Desarrollo de Acciones en materia de Voto de las Personas Residentes en el Extranjero, en estado de Postración y en Prisión Preventiva para que resuelvan asuntos urgentes así como casos no previstos en términos del considerando 68 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente Acuerdo a todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante circular.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS